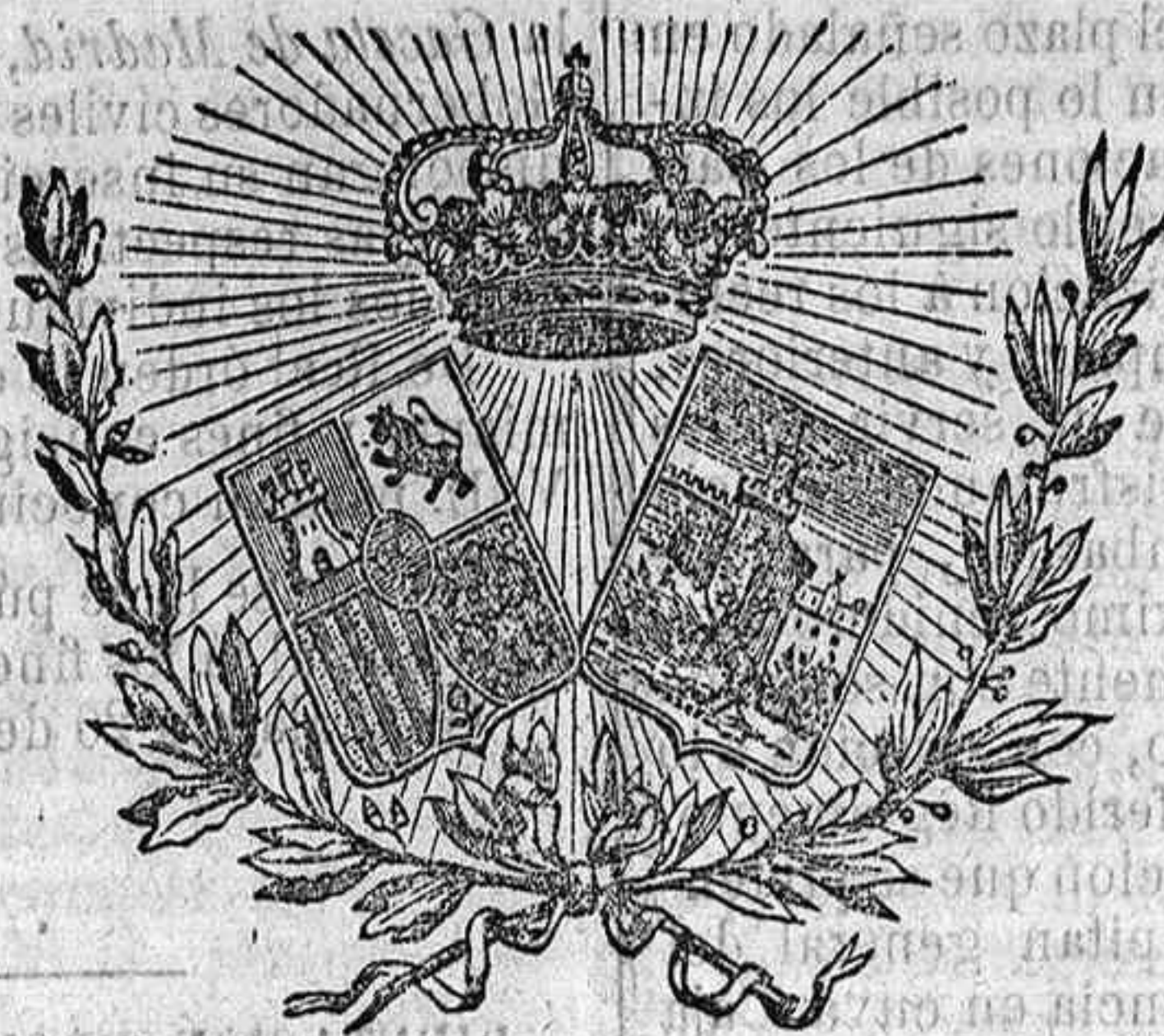


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 29.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Sigüenza, un pollino de las señas que abajo se expresan, propio de D. Cláudio Huerta, vecino de Pelegrina; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en su busca, y caso de ser habido, me lo participen para acordar lo que proceda.

Guadalajara 21 de Agosto de 1880.

El Gobernador.

Manuel Stárico.

#### Señas del pollino.

Edad 5 años, alzada seis cuartas, pelo pardo, orejas coloradas, entero y con los cascós abiertos de grietas.

#### Núm. 30.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, se me comunica con fecha 19 del corriente, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del considerable número de instancias dirigidas a este Ministerio por los Reclutas destinados a servir en los Ejércitos de Ultramar, solicitando que segun ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la Ley.

En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo 2.º del art. 80 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real orden, expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 7 de Abril inmediato:

Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados, ha podido ser con efecto la causa de que no se constituyese en tiempo habil:

Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteracion que por virtud de la revision de exenciones en los tres años siguientes al respectivo reemplazo, segun previene la Ley de Reclutamiento vigente, se procede en los cupos llamados al servicio activo; como asimismo la renuncia á todo beneficio de exencion, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el art. 146 del citado Reglamento, parece de indudable conveniencia el que accediéndose á lo solicitado se faciliten las sustituciones para Ultramar, pero no obstante lo expuesto, aconseja la esperiencia que tratándose de una concesion puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la Ley para los que se

acojen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella; S. M. deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en espectacion de embarque, para que hasta el dia 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los Cuerpos del Ejército activo, con sujecion á lo determinado en el art. 135 del referido Reglamento.

Art. 2.º Los cambios de situacion que se pretendan, serán autorizados por el Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art. 3.º Si el soldado que desee marchar á aquellos Ejércitos se hallase presente en el Regimiento ó Batallon á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicita el cambio por el Jefe principal del Cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el oficial ú oficiales-Médicos del mismo en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que le autorizará con su visto bueno y sello del Gobierno.

Art. 4.º Además de no permitirse el cambio de situacion con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el art. 147 del reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargo de tiempo de servicio, ni por los que hayan figurado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos ó por cambio de situacion que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Art. 5.º Despues de trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, no será autorizado ningun cambio de situacion ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia, que quedarán sin resolucion las que se dirijan á este Ministerio fuera de su conducto.

Art. 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la ley.

Art. 7.º Los Jefes de los cuerpos y demás autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolucion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.

Art. 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo para quienes por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no haya trascurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la ley, podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales, ó las autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del repetido reglamento de 2 de Octubre de 1878.

Art. 9.º De esta resolucion que se publicará en

la *Gaceta de Madrid*, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias, para que dispongan su insercion en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes interesa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los fines indicados.

Guadalajara 20 de Agosto de 1880.

El Gobernador.  
Manuel Stárico.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

### COMISION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pests.	Cénts.
Racion de pan de 0'70 decágramos....	»	23
Id. de carne de 0'50 kilogramos.....	»	50
Id. de vino de 50 centilitros.....	»	15
Id. de cebada de 3'95 kilogramos equivalente á 6 cuartillos ó sean 3'9375 litros..	»	59
Id. ordinaria de paja de 6 kilogramos..	»	23
Litro de aceite.....	»	99
Kilógramo de carbon.....	»	08
Id. de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 19 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

#### Cédulas personales.

#### Circular.

La Direccion general de Impuestos en orden circular de 19 del corriente, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 28 de Julio último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de lo manifestado por V. E. acerca de la necesidad de que se dé exacto

cumplimiento por parte de los funcionarios públicos a lo dispuesto en los artículos 2 al 14 de la instrucción de 27 de Julio de 1877 sobre cédulas personales, á fin de que los rendimientos de este impuesto no sufran en lo sucesivo el decrecimiento que actualmente se observa; y S. M. se ha servido disponer, que por la Direccion de su cargo se recuerde á sus dependencias el constante cumplimiento del art. 11 de la instrucción citada, y el deber en que se hallan de no dar curso á ninguna exposicion, instancia ó reclamacion, sin que los interesados acrediten en la forma debida tener la cédula personal correspondiente. De Real orden le digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la propia Direccion lo traslada á V. S. para su más exacto cumplimiento, esperando acuse su recibo á vuelta de correo.»

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para el más exacto cumplimiento á cuantas personas interesa.

Guadalajara 20 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.—

##### MINAS.

Decidida esta Administracion á despachar comisiones de apremio contra los Registradores de minas de la provincia, que se hallan adeudando cantidades á la Hacienda por derechos de canon de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de minerales, así atrasadas como corrientes, puesto que en 5 del actual ha vencido ya el primer trimestre del presente año económico, ha acordado dirigir á los mismos este amistoso llamamiento, excitándoles á que paguen sus respectivos descubiertos en lo que resta de mes en esta Administracion ó en las de Rentas de Sigüenza y Jadraque, pues no de otra manera podrán evitar las consecuencias del apremio.

Encargo con este motivo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia donde radican minas, den á la presente toda la publicidad posible para que llegue á noticia de los señores mineros ó sus representantes, y no puedan alegar ignorancia.

Guadalajara 19 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

#### SECCION CUARTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### JUZGADO MUNICIPAL

##### de Moratilla de Henares.

D. Miguel Gil y Machin, Secretario del Juzgado municipal de Moratilla de Henares, partido de Sigüenza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal á instancia de Luis Barrionuevo Casas, vecino de la ciudad de Sigüenza, contra Manuel Marcos, vecino de Jodra del Pinar, agregado al distrito de Sauca, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Moratilla de Henares, á 14 dias del mes de Agosto de 1880, el Sr. D. Saturnino Gonzalo, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal intentado por Luis Barrionuevo Casas, vecino de la ciudad de Sigüenza, segun su cédula personal, talon núme-

ro 2, contra Manuel Marcos, de oficio labrador, vecino de Jodra del Pinar, agregado al distrito municipal de Sauca, en esta provincia y partido, sobre pago de 224 pesetas y 25 céntimos que le es en deber.

Resultando que el expresado Manuel fué citado en forma por orden del Juez municipal de Sauca, mediante la comunicacion de este en el dia 10 del presente mes en su propia persona y firmado como lo acostumbra, sin haber comparecido á contestar lo que á su parte pudiera convenir, ni haber manifestado causa legitima que le impida el hacerlo.

Resultando que por el expresado demandante se ha presentado un documento privado extendido en la ciudad de Sigüenza en 3 de Diciembre de 1877, firmado de mano de Manuel Marcos, en que se obliga á pagar á dicho Luis 15 fanegas y 6 celemines de trigo puro, que recibió de su casa en aquella fecha, al precio más alto que se vendiese en el mercado de Sigüenza durante no satisfecha la deuda, en cuyo documento renuncia todo derecho en su favor, sometiéndose á las autoridades que fuese demandado.

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar la demanda que contra él mismo se intenta, implícitamente viene á confesar que es verdadero deudor ó responsable de la cantidad que le reclama, además que se justifica por el documento presentado por la parte, que se le devolvió en el acto.

Considerando que ninguna excepcion se ha hecho á este Juzgado para la suspension del acta; Fallo: que debia condenar como condenaba en rebeldía á Manuel Marcos, vecino de Jodra del Pinar, agregado á Sauca, en esta provincia y partido, que en término de cinco dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, dé y pague á Luis Barrionuevo Casas, vecino de la ciudad de Sigüenza, la cantidad de 224 pesetas y 25 céntimos que le reclama, con más las costas, gastos y perjuicios que se irroguen hasta su terminacion, acordándose tambien se expida el correspondiente exhorto al Juez municipal del Distrito de Sauca, para la retencion de los bienes muebles y embargo de los inmuebles y semovientes del Manuel Marcos y su esposa, vecinos del agregado Jodra, segun se tiene pedido por la parte demandante, con arreglo al art. 1.184 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, que se publicará en los estrados del Juzgado, al tenor de lo prevenido en los artículos 1.190 y 1.191 de la repetida ley de Enjuiciamiento, remitiendo el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Lo proveyó, mandó y firma el relacionado señor Juez, de que certifico.—El Juez municipal, Saturnino Gonzalo.—El Secretario, Miguel Gil.

*Publicacion.*—La precedente sentencia ha sido dada y publicada en este dia por D. Saturnino Gonzalo, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, siendo leida por él mismo á presencia de los testigos Valentin Marina y Pedro Agueda, de esta vecindad, que firman con dicho Sr. Juez, de que certifico.—Saturnino Gonzalo.—Valentin Marina.—Pedro Agueda.—Miguel Gil, Secretario.

*Notificacion en los Estrados.*—En el mismo dia de la sentencia, yo el Secretario la lei íntegramente en los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de Manuel Marcos, vecino de Jodra, á presencia de los testigos Pedro Agueda y Valentin Mari-

na, y de ser así firman conmigo el Secretario, de que certifico.—Pedro Agueda.—Valentin Marina.—Miguel Gil.

*Notificación al demandante.*—Seguidamente yo el Secretario hice saber al demandante Luis Barrionuevo la sentencia anterior, queda enterado firmando conmigo de que certifico.—Luis Barrionuevo.—Miguel Gil.

Y para que así conste expido la presente que firmo, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, que concuerda con su original á que en caso necesario me remito.

Moratilla de Henares 18 de Agosto de 1880.—V.º B.º—El Juez municipal, Saturnino Gonzalo.—El Secretario, Miguel Gil.

### BATALLON DE DEPÓSITO DE SIGÜENZA, NÚM. 9.

D. Luis Suarez y Alvarez, Teniente fiscal del Batallón Depósito de Sigüenza, núm. 9.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible de este batallón Luis Yagüe Leganés por haberse ausentado del pueblo de su residencia sin el competente permiso, y no haber verificado su presentación personal á la revista anual del mes de Octubre anterior, según está mandado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto, al referido individuo, señalándole el Cuartel que ocupa la fuerza del batallón en esta Ciudad, para que se presente en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sigüenza 19 de Agosto de 1880.—Luis Suarez.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Alcocer.*

Espirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de esta villa, por destitucion del que la desempeñaba, se han presentado en tiempo habil las de los señores siguientes:

D. Buenaventura Barahona y Marina, Secretario del Ayuntamiento y Maestro de niños de Pinilla de Jadraque.

D. Felipe Fernandez de la Reguera, Secretario del Ayuntamiento de Fuentelaencina.

D. Mariano Guerrero Millana, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Salmeron.

D. José María Alfredo de Brea y Closa, natural y vecino de Madrid.

D. Enrique Rueda é Ibarra, Secretario del Ayuntamiento de Motos.

En su virtud, el Ayuntamiento, en sesion de 17 del actual, ha nombrado Secretario en propiedad á D. Buenaventura Barahona.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y puedan reclamar contra la aptitud del agraciado, caso que tengan causas para ello.

Alcocer 19 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Francisco Cañaveras.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

##### QUINTOS DE ULTRAMAR.

El que desee cambiar de situacion con un soldado del Ejército activo, podrá dirigirse á D. Antonio Carmona, que habita en Madrid, calle de la Biblioteca, núm. 13, principal, de una á cuatro de la tarde, donde se le proporcionará por precio reducido el expresado cambio.

##### AMA DE CRIA.

Se necesita una para casa de los padres.

Darán razon en la calle de Bardales, 5, bajo.

En la calle Barrionuevo baja, núm. 4, principal, se admiten niños que ingresen en el Instituto y en la Escuela Normal, dándoles cama y ropa limpia, al que la necesite.

Se les dará buen trato y de confianza, á precios sumamente arreglados.

Tambien se les guisa por su cuenta.

Gregorio Arroyo.

### LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL



#### COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

##### GARANTÍAS.

CAPITAL SOCIAL: 36.000.000 de Rvn. efectivos

PRIMAS Y RESERVAS: Rvn. 74.578.314'44

##### 16 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía NACIONAL, cuyo capital social de 36 MILLONES de Rvn. no nominales, sino EFECTIVOS, es superior al de las demás Compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 16 AÑOS QUE CUENTA DE EXISTENCIA, durante los cuales ha satisfecho por siniestros, la importante suma de

Rvn. 58.755.294, 12

SUBDIRECCION: Plazuela de D. Pedro, núm. 1, GUADALAJARA.

Guadalajara: 1880.—Imprenta Provincial.